

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante...		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán...		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares .....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 25 de Diciembre de 1943 sobre fusión de los Juzgados Municipales de Villasabariego de Ucieza, Robladillo y Villamorco. (B. O. del E. número 22 22 Enero).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la supresión de los Juzgados Municipales de Villasabariego de Ucieza, Robladillo y Villamorco, por haberse fusionado dichos Municipios para constituir uno solo, denominado Valde-Ucieza, con capitalidad en el segundo de los nombrados;

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de la supresión de los referidos Juzgados, tanto por la poca importancia de sus núcleos de población, como por la escasa distancia que separa los pueblos de Villasabariego y Villamorco con la capitalidad del nuevo Ayuntamiento constituido;

Considerando que con tal medida no solo se ahorrarán gastos al nuevo Ayuntamiento sino que se simplificará cuanto se relaciona con la administración de justicia en aquel término municipal, sobre todo en materia de competencia;

Considerando que según lo previsto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificada por las dictadas con posterioridad, podrá suprimirse un Juzgado Municipal cuando en virtud de expediente se acredite la utilidad de dicha supresión,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Salas de Gobierno de la Audiencia

Territorial de Valladolid y Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer la supresión de los Juzgados Municipales de Villasabariego de Ucieza, Robladillo y Villamorco, y que se constituya con sus respectivos territorios, uno solo, para todos los efectos judiciales y del Registro Civil, con capitalidad en Robladillo de Ucieza y con la denominación de Juzgado Municipal de Valde-Ucieza, debiendo cesar en sus respectivos cargos los Jueces, fiscales y demás funcionarios de los Juzgados Municipales de Villasabariego de Ucieza y Villamorco.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para el traslado de la documentación de los Juzgados Municipales que se suprimen y de los Registros Civiles al de igual clase que se crea, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día en que han de dejar de funcionar los citados Juzgados y Registros Civiles, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de Diciembre de 1943.

—Aunós.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Enero de 1944 por la que se resuelve el concurso para patata de siembra convocado por Orden de 9 de Octubre de 1943. (B. O. del E. número 24 24 Enero).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Decreto de este Mi-

nisterio de 6 de Diciembre de 1941, por el que se creó el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y en el Reglamento del mismo, se convocó por Orden de 9 de Octubre de 1943, concurso público para la producción de mil toneladas de patata certificada de siembra en la provincia de Palencia, quinientas en la zona de La Ojeda y quinientas en la de Valdivia, con sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la citada Orden.

Estas cantidades se distribuyeron en el Concurso de la siguiente forma: 70 por 100 para Sociedades y 40 por 100 para agricultores colaboradores.

No habiéndose presentado ninguna petición de este 40 por 100, se acumula la total producción a las Sociedades, de acuerdo con lo que autoriza la base primera del pliego de condiciones.

Examinadas las proposiciones presentadas para la zona de La Ojeda se encuentra superior a las demás, por las circunstancias que se reúnen en su oferta, la de «Cultivos del Norte Patata de Siembra, S. A.»

Para la zona de La Valdivia, teniendo en cuenta que se estima conveniente el no adjudicar las dos zonas a una misma entidad, mientras la realidad no demuestren que posee capacidad y organización suficientes para cumplir la ardua labor que se le comienda, después de estudiadas las condiciones y medios ofrecidos por las otras dos propuestas presentadas, se juzga más conveniente al interés público no adjudicar, por ahora, su producción a ninguna entidad, dejando a

juicio del Servicio el elegir el momento más oportuno para volver a sacarla a concurso.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, dispone:

Artículo 1.º Se declara desierto el concurso para adjudicar a agricultores de la provincia de Palencia la producción de cuatrocientas toneladas de patata certificada, convocado por Orden de este Ministerio de 9 de Octubre de 1943 cuya cantidad se incrementa a la de seiscientas toneladas concursadas entre entidades de la misma provincia.

Art. 2.º Se concede la producción de quinientas toneladas de patata certificada en la zona de La Ojeda (provincia de Palencia), en sus pueblos de Cubillo de Ojeda y Perazancas a la entidad «Cultivos del Norte Patata de Siembra, S. A.»

Art. 3.º La concesión se hace por un plazo de diez años, a partir del inmediato a la fecha de notificación de la adjudicación a la entidad concursante, pudiendo ser prorrogada la concesión, si se estima conveniente por el Ministerio de Agricultura, a solicitud de la propia entidad, que deberá desarrollar el plan de producción con arreglo a los medios y planes ofrecidos en su proposición.

Art. 4.º Conforme dispone la base tercera del pliego de condiciones, el Servicio Nacional de la Patata de Siembra podrá desechar dentro de los pueblos Cubillo de Ojeda y Perazancas, las tierras que no deban dedicarse a esta producción.

Art. 5.º Siendo la propuesta de la Sociedad concesionaria en el sentido de producir la patata certificada por medio de agricultores colaboradores, deberá pagar a éstos por la producción que le recoja, como mínimo, el precio que fije el Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º Para dar cumplimiento a lo que preceptúa la base doce del pliego de condiciones, la «Sociedad Anónima Cultivos del Norte Patata de Siembra» depositará en metálico o valores públicos, en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, en la Caja General de Depósitos de Madrid, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Art. 7.º Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la concesión anunciada correspondiente a la zona La Valdivia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 21 de Enero de 1944.—  
*Primo de Rivera.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Gobierno Civil de Palencia

### CIRCULAR Núm. 12

Me participa el Alcalde de Santibáñez de la Peña, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Apolinar García, manifestando que en la feria celebrada en la misma el día 15 del actual, le desapareció un novillo de dos años, pelo pardo, pocas serdas en el rabo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de Santibáñez de la Peña, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 24 de Enero de 1944.  
El Gobernador Civil,  
177 *Enrique de Lara y Guerrero*

### Estación Experimental Agrícola

#### Reparto de plantas de vides

Por la presente se cita a los señores que a continuación se relacionan para que desde el lunes próximo día 24, pueden pasar por estas oficinas Plaza de Abilio Calderón número 1, de diez a una de la tarde, para hacerse cargo de la planta adjudicada, finalizando el plazo el día 2 de Febrero.

Don Ricardo Ciudad, de Palencia; don Fidel Hernández, de Ampudia; don Sergio Zapatero Gil, de Torre de los Molinos; don Antonio Martín Escobar, de Palencia; don Jesús Roch, de Villada; don Eduardo Sendino, de Palencia; don Valentín Pérez, de Hontoria de Cerrato; don Pantaleón Buzón, de Villalobón; don

Bernardo Criado, de Castromocho; don Nicolás Mediavilla, de Valdeolmillos; don Vidal Monge Martín, de Fuentes de Nava; don Patricio Hermoso, de Boadilla de Rioseco; don Julio Nevares, de Amusco; don Martín M.ª Ramírez, de Carrión de los Condes; don Tomás Castro de la Torre, de Fuentes de Nava; doña Joaquina Paredes, de Villalobón; don Arturo Tobar, de Meneses; don Sabino Liébana, de Palencia; don Ausencio Liqueste, de Villasarracino; don Isidoro Fernández Celada, de Moratinos; don Mariano Vega Díez, de Fuentes de Nava; don Herminio Rodríguez Martín, de Fuentes de Nava; don Fermín López, de Villameriel.

Palencia 22 de Enero de 1944.—  
El Ingeniero Director. 169

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Comisión Gestora

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión del día 27 de Noviembre de 1943*

Preside el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Asisten el Presidente señor Benito Quintero; los Gestores señores López-Negrete, Ramírez, Conde y Merino; el nuevo Gestor señor Arana Salvador, a quien se dá posesión en este acto; el Interventor de fondos señor Prieto Sáez y el Secretario que suscribe.

Disposiciones Oficiales.—Quedar enterada del Decreto del Ministerio del Trabajo sobre aplicación uniforme a los trabajadores de la escala mensual del subsidio familiar y que se dé a esta disposición el debido cumplimiento.

Cambio de partido Judicial.—Que pase a informe de Secretaría el expediente instruido por el Ayuntamiento de Amusco, solicitando su segregación del Partido Judicial de Astudillo y su agregación al de Palencia.

Reingreso de Cirujano.—Comunicar al Cirujano-Auxiliar en situación de excedencia, don Dacio Crespo Hernández, que se dá por recibida su petición de reingreso, reservándole desde esta fecha los derechos que le confiere el artículo 16 del Reglamento de funcionarios.

Sueldo Depositario.—Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local en la consulta que le fué formulada por esta Corporación relativa al sueldo de dicho funcionario y que pasen los antecedentes a Secretaría e Intervención para propuesta.

Subsidios.—Aprobar la nómina del subsidio familiar correspondiente al presente mes que importa pesetas 2.135.

Librar al Depositario de Fondos 142'05 pesetas para pago del Subsidio de Vejez del personal del Hospital y 16'89 para el de los obreros

que prestan servicio en la huerta de la Beneficencia y viveros.

Reclamación Junta Villota del Páramo.—Manifestar a la citada Junta que no es de la competencia de la Diputación dirimir la discrepancia entre los vecinos y la Junta vecinal, sino sólo exigir el cumplimiento del acuerdo por el que se comprometieron a acopiar piedra con destino al afirmado del camino vecinal de San Andrés de la Regla y a cuyo cumplimiento están obligados.

Circulación de trenes.—Apoyar la pretensión de la Diputación de León en lo que respecta a la circulación diaria del tren-tranvía León-Valladolid León, ampliando la petición al tren Reinosa-Palencia-Reinosa.

Ingreso en Beneficencia.—Inscribir en el Escalafón a la vecina de Autilla del Pino, María Paredes Rojo.

Manicomio.—Quedar enterada de haber fallecido en el Sanatorio de San Juan de Dios el alienado Edelmiro Marcos Vallejo.

Quedar enterada del ingreso del joven, vecino de esta Ciudad, Donato Mediavilla Llorente.

Interesar de la Diputación de Badajoz manifieste las causas que la impiden la aceptación de la Letra importante 900 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de esta Ciudad por el demente de aquella provincia, Teodosio Ramírez Fernández.

Familiares de empleados en el Hospital.—Que se informe por el Negociado sobre la petición del empleado de esta Diputación D. Félix Pérez y Pérez, que solicita ingreso en el Hospital, de su madre política.

Vencimiento pólizas seguros.—Que se informe por Secretaría sobre el próximo vencimiento de las Pólizas que cubren el riesgo de incendios del edificio de la Beneficencia e instalaciones de la Imprenta Provincial.

Tratamiento radioquirúrgico.—Acceder al ingreso en el Instituto de San Sebastián del niño de Villada, Angel de la Puente Treceño.

Relación de cuentas.—Aprobar la relación número 32 que comprende cinco facturas, por un total importe de 20.345'25 pesetas.

Nómina del Hospital.—Aprobar la correspondiente al presente mes, del personal eventual que presta servicio en dicho Establecimiento, que importa 5.646'55 pesetas.

Balance de comprobación.—Aprobar el correspondiente al 30 de Septiembre último.

Cuenta trimestral.—Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la cuenta correspondiente al tercer trimestre del actual año, quedando los originales de manifiesto durante el plazo legal para que puedan ser libremente examinados por cuantos lo deseen.

Llena recibos de arbitrios.—Autorizar al Negociado para repartir dicho trabajo entre los funcionarios provinciales.

Arbitrio sobre tierras y gravillas.—Que se proceda a la cobranza de los recibos a que se refiere el Negociado en su informe y que por la Comisión de Hacienda se dictamine respecto a los procedimientos y medidas que deban adoptarse para la eficacia de este arbitrio.

Deuda por estancias Hospital.—Facultar al Recaudador de Cervera para que haga efectivas por la vía de apremio las 250 pesetas que adeuda a los fondos provinciales el vecino de Respenda de la Peña Lorenzo Franco, por estancias en el Hospital.

Representación nuevo Gestor.—Designar al nuevo Gestor Sr. Arana, Ponente en los asuntos de Fomento y Presidente de la Junta Provincial de Fomento Agro-Pecuario.

Sestones.—Fijar los días 7, 18 y 30 del próximo mes de Diciembre para celebrar sesiones ordinarias.

El Secretario, *T. Mateo*.—Visto Bueno: El Presidente, *B. Benito*.

## Delegación de Industria de la provincia de Palencia

### ANUNCIOS

#### Resolución de expediente de ampliación de industria

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por los PP. Cistercienses en solicitud de autorización para instalar un molino doble de cacao en su fábrica de chocolates, sita en San Isidro de Dueñas, con el fin de modificar el diagrama de fabricación.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes y año, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la ampliación solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a los Padres Cistercienses para instalar un molino doble de cacao de 80 cm. de diámetro en la fábrica de chocolates que tienen establecida en el Monasterio de San Isidro Dueñas, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización, es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª Una vez terminada la instalación de la maquinaria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria.

3.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instala-

ción que no sean previamente autorizadas por esta Dependencia.

4.<sup>a</sup> La presente autorización no da derecho a reclamar mayor cantidad de primeras materias que las correspondientes al cupo base de cacao asignado por esta Delegación el 8 de Marzo de 1941.

5.<sup>a</sup> Antes de la puesta en marcha se presentará en estas oficinas una memoria y planos de la fábrica.

6.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la maquinaria autorizada habrá de efectuarse dentro del plazo máximo de dos meses.

Palencia 20 de Enero de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

164

#### Resolución de expediente de nueva industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Manrique Herrero, domiciliado en Boadilla del Camino, en solicitud de autorización para establecer una industria de serrería mecánica de maderas, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Manrique Herrero, para instalar una industria de serrería mecánica de maderas, en Frómista, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

2.<sup>a</sup> Antes de la puesta en marcha deberán ser presentados en estas oficinas dos ejemplares de los planos de la instalación.

Palencia 20 de Enero de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Orden de 10 de Enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación del Presupuesto de gastos de este departamento

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 30 del pasado Diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionado con aquél, Este Ministerio ha resuelto: 1.º Los Centros oficiales, asociaciones, entidades y organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas, fijas y determinadas, solicitarán la

expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlo y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionada, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos, «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo III, art. 4.º, y a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º, Ministerio y Subsecretaría; Concepto 1.º, Subconcepto 3.º, 1.º y 2.º; Grupo 3.º, Dirección General de Enseñanza Media, Concepto 1.º, Subconcepto 1.º, créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas; Grupo 4.º, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica; Concepto 2.º, Grupo 5.º, Dirección General de Enseñanza Primaria; Concepto 2.º, Subconcepto 1.º, 2.º y 3.º; Concepto 4.º, Subconcepto 3.º y Concepto 5.º; Grupo 6.º, Dirección General de Bellas Artes; Concepto 5.º, Subconcepto 1.º, Grupo 7.º, Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Conceptos 8.º y 10.º. A base de las Ordenes Ministeriales de concesión la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden Ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las con-

cesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales, las de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de Inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquélla, un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada orden las copias que correspondan.

5.º Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por trimestres o semestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de 90 días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar», habrán de ser rendidas en el plazo de 90 días que fija el art. 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y la prórroga de aquél solo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al art. 8.º de la Ley de 30 del pasado mes de Diciembre, *Boletín Oficial del Estado* del 31, y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos oficiales, consignándose el envío en el registro de salida de la dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos éstos que habrán de conservarse en las visitas de inspección. Las que se refieran a entidades y organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo reseñando la cuenta o cuentas entregadas y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tres días. Los cuentadantes oficiales y particulares, cuyos libramientos se realizaren en esta Capital, ingresarán las cuentas en el

Registro General de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que detallarán las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado, motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas, podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma, de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que daten en las cuentas para las sucesivas, habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escala, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde, bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las órdenes los informes emitidos en la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando la fecha de ambos dictámenes y del propio modo, enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada, del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento, se acompañe el traslado y copia referidos.

10. En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o Dependencias Centrales cursan a la de Con-

tabilidad y Presupuestos y que ésta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden Ministerial y minuta respectiva para que al aprobar el expediente, se autorice la resolución, y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la Sección o dependencia de origen, pueda cumplimentar el servicio y circular las órdenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice. 11. Los Jefes de los Centros y Dependencias centrales, provinciales y locales, participarán dentro del corriente mes de Enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento el nombre y dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos le correspondan. 12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de pesetas 3.000.000, consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º de la Ley vigente de Presupuestos, presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes Ministeriales publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Agosto y 4 y 30 del pasado Diciembre, en la Inspección profesional de Enseñanza Primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe, las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días. 13. Las Inspecciones profesionales de Enseñanza Primaria cumplimentarán las Ordenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinados por la Dirección General de Enseñanza Primaria se disponga la unión del mismo a las cuenta correspondientes. 14. Los cheques contra la cuenta corriente de servicios «a justificar» que expidan los Pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiere el servicio. Las cuentas de servicios «a justificar» o para librar «en firme», además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material fi-

gurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del Establecimiento si se trata del inventariable y tratándose de obras, se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquéllas en debida forma y conforme al proyecto y Presupuestos aprobados. 15. Para la debida regularidad del servicio no sólo en este departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio, formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre y en los meses de Julio y Octubre los del tercero y cuarto trimestre, respectivamente. 16. El Jefe Superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará con el personal a sus órdenes, por la mejor y debida aplicación del Presupuesto de gastos impidiendo toda transgresión y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general de Servicios administrativos y económicos, y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de Centros y Establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca. — Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a VV. II. muchos años. — Madrid 10 de Enero de 1944. — *Ibáñez Martín*. — Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Departamento.

#### Administración de Justicia

##### Saldaña

##### Requisitoria

Arroyo Sebastián, Mariano, de 53 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Gregoria, natural de Olmos de Pisuergra y vecino de Amusco, de profesión cestero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario n.º 33 de 1943 por hurto; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades, de no presentarse en el plazo que se fija. Encargándose a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y detención, ingresando en tal concepto en el Depósito Municipal de

esta villa y a disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*. 165

##### Cervera de Pisuergra

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuergra y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado Manuel Fernández Prieto, de 18 años, hijo de Pedro y María, soltero, albañil, natural de Santibáñez de Villales; que se encuentra hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Palencia al objeto de ser requerido de consignación en papel de pagos al Estado de las tres multas de quinientas pesetas, cada una, que se le impusieron en la sentencia firme dictada en la causa 69-1941 por hurto, o en otro caso, para que sufra el arresto legal sustitutorio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de dicho penado y caso de ser habido, lo pongan en la Prisión a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuergra 20 de Enero de 1944.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 163

#### Administración Municipal

##### Baltanás

Por no haber comparecido los días 21 de Diciembre último y 15 del actual, representantes de los Ayuntamientos que componen este Partido judicial, con el fin de proceder a la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gasto de la Administración de Justicia del año actual, se convoca por tercera vez a los Ayuntamientos de este partido, para que se personen en esta casa Consistorial un representante de los mismos debidamente autorizado, el día 4 de Febrero próximo y hora de las once, con objeto de formar referido presupuesto, y si a dicha hora no compareciera número suficiente, se les convoca para el mismo día, a las doce, tomándose acuerdo con los que concurran, advirtiéndoles que la asistencia a dicha sesión es obligatoria

Baltanás 22 de Enero de 1944.—El Alcalde, *H. Calleja*. 176

##### Saldaña

Con arreglo al proyecto, planos y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y en Madrid, en las oficinas

del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), una vez transcurridos quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para la construcción de ocho viviendas para la Guardia Civil, sirviendo de base para la celebración de la misma, las condiciones publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* número 160 correspondiente al día 9 de Junio de 1943, para la primera subasta.

El presupuesto de contrata, asciende a la cantidad de trescientas nueve mil trescientas ocho pesetas con cuatro céntimos (309.308'04 pesetas) y la fianza provisional de dos mil setecientas una pesetas con cincuenta y seis céntimos (2.701'56 pesetas).

Saldaña 22 de Enero de 1944.—El Alcalde, *José A. de Prado*. 181

##### San Cebrián de Campos

El Alcalde de esta villa hace saber:

Que las características originales, copia de los planos parcelario e índice provisional de propietarios, correspondiente todo ello a los trabajos del Catastro Topográfico parcelario de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de tres meses, al objeto de que los propietarios de este referido término puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen convenientes si se consideran perjudicados.

San Cebrián de Campos 20 de Enero de 1944.—El Alcalde, *Mariano Martínez*. 170

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Fijadas las cuentas municipales*  
Meneses de Campos.—1943. 171

*Padrón de habitantes*  
Meneses de Campos. 172  
Palenzuela. 175

*Designación de Vocales natos*

##### Astudillo

##### Parte real

D. Juan Gutiérrez Martínez.  
» Santiago Manrique del Mazo.  
» Ricardo de Rojas y Solís.  
» Victor Illera Gaerlán.

##### Parte personal

Qinidio Román Zorita.  
» Deogracias González Villaverde  
» Valentín Fernández Encinas.  
» Luis García Manrique. 152